



---

## Infracciones y sanciones

### Introducción

En segundo lugar, y como continuación a lo que ya adelantábamos en la primera introducción, conviene destacar que respecto a los expedientes de expulsión tanto para los que se hallen en tramitación como, por supuesto, para los que se tramiten a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/09, no se fija plazo mínimo de prohibición de entrada, reduciéndose el máximo que pasa de 10 a 5 años.

En tercer lugar que para la estancia irregular y trabajar sin autorización no se impondrá prohibición de entrada si durante la tramitación del expediente el extranjero abandona nuestro territorio. Se revocará la prohibición cuando el extranjero abandona nuestro país en el plazo de cumplimiento voluntario previsto en la resolución de expulsión. Queda pendiente del desarrollo reglamentario las circunstancias para aplicar el precepto.

En cuarto lugar y finalmente, el procedimiento para la expulsión de los extranjeros condenados por delito a pena de más de un año de prisión previsto en el artículo 57.2, será el preferente, con la consiguiente ejecución inmediata de la expulsión, previa la autorización del Juez o Tribunal sentenciador.

### 2. Estudio concreto de los preceptos reformados

2.1.- INFRACCIONES. Ver cuadro.

2.2. COMPETENCIA SANCIONADORA.

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |